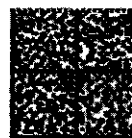


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID: 170511
RG 00252 DE 4 DE MARZO DE 2025



Barrancabermeja, 03 de abril de 2025.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 04 de marzo de 2025, emitió el acto administrativo RG 01305 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 170511 sobre el predio denominado "EL MAIZAL", ubicado en el Municipio de Cimitarra, Santander, identificado con el 170511.

En virtud de que ha transcurrido el término de un mes desde la notificación por aviso de la comparecencia web realizada, y ante la inasistencia del solicitante para llevar a cabo la diligencia de ampliación de datos, se procede a realizar el presente acto administrativo. Dado que se desconoce el domicilio actual del solicitante, a pesar de haberse realizado el proceso de contactabilidad correspondiente, se procede a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO, se publica a los tres (03) días de abril de 2025.


MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 4
Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Magdalena Medio - Barrancabermeja

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, tres (03) de abril de 2025., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.


MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA
Abogada Anexo 11
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: 4
Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, diez (10) de abril de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.


MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA
Abogada Anexo 11
Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: 4
Copia: N/A)
Proyecto: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA 
VoBo: N/A |

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00252 DE 4 DE MARZO DE 2025



"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el señor JESUS [REDACTED], identificado con la C.C. No. [REDACTED] expedida en Honda, presentó ante la Defensoría del Pueblo de Villavicencio, Meta, su declaración para ser inscrito en el Registro único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° NJ000494212 de 18 de febrero del 2015, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que de la información declarada ante el Ministerio Público se lograron establecer los siguientes hechos:

- El señor Jesús Antonio [REDACTED], junto a su familia, residía en Finca el Maizal en el departamento de Santander.

RT-RG-MO-02

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00252 DE 4 DE MARZO DE 2025: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

- Encontrándose en su predio, el señor y su familia ante las reiteradas amenazas de la guerrilla se desplazaron para Honda, Tolima.
- Revisado el aplicativo VIVANTO de la UARIV, se observa que los desplazamientos registrados en el departamento de Santander reportan como municipio de siniestro, Cimitarra.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que de acuerdo con lo declarado por el señor Jesús Antonio ante la Defensoría del Pueblo de Villavicencio, Meta, su predio se ubica en el departamento de Santander; por lo que consultado el aplicativo VIVANTO de la UARIV, se observa que los desplazamientos registrados en el departamento de Santander, reportan como municipio de siniestro, Cimitarra, no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa del señor a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente al señor Jesús Antonio con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, no obstante, revisada la dirección postal consignada en el FUD, esta no se encuentra completa, pues no relaciona nomenclatura que permita ubicar el lugar de residencia. Además, según consta en las constancias secretariales fechadas de 3, 10 y 18 de noviembre de 2020¹ y 20 y 24 de septiembre de 2024², no fue posible establecer comunicación con el señor Villamizar.

Posteriormente, se procedió a adelantar ruta de contactabilidad radicando petición de información sobre datos de contacto ante las entidades Claro³, Movistar⁴, Tigo⁵, Capital Salud Eps⁶ y Personería Municipal de Villavicencio,⁷ no obstante, solo la empresa de telefonía Tigo dio respuesta al requerimiento, informando que no hallaron registro del solicitante.

En consecuencia, siguiendo con la ruta de contactabilidad en fecha 29 de octubre del 2024 se publicó aviso web de requerimiento de comparecencia⁸ para complementar información de una petición remitida por la Unidad para las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración, citándolo a diligencia de ampliación de hechos

¹ 4069007, 4081737 y 4095681 ID Documental.

² 5975932, 5985393 ID Documental.

³ 5991402 ID Documental

⁴ 5991409 ID Documental

⁵ 5991408 ID Documental

⁶ 5991403 ID Documental

⁷ 5991406 ID Documental

⁸ 6031113 ID Documental.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00252 DE 4 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

que soportan su petición, informando que la solicitante debía acercarse a cualquiera de las Oficina Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que su no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de su solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Que vencido el termino otorgado, es señor Jesús Antonio no se acercó a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el señor Jesús Antonio Villamizar Chisica efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor Jesús Antonio identificado con la C.C. No. expedida en Honda, en relación con el predio "El Maizar", ubicado en el municipio de Cimitarra, del departamento de Santander, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor Jesús Antonio identificado con la C.C. No. expedida en Honda, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RG 00252 DE 4 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez – Profesional Anexo 11
Revisó: Deicy Rueda Álvarez – Gestora de Microzona 
Vobo secretaria: Yamile Nieto- Abogada secretarial
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora Jurídica 
ID 170511



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019